



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón n.º 51 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

En los dias de los Sres. Alcaldes y Secretarios verán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su eventual emision que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR. = Num. 185.

Segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la noche del dia de ayer ha quedado definitivamente votada la Constitucion de la Monarquía, verdadero é indisoluble lazo de union entre los partidos que han llevado á cabo la revolucion mas grande y mas gloriosa que se registra en las páginas de los pueblos civilizados.

Los que hasta poco tiempo ha gemian bajo el yugo despótico de una ominosa dinastía, los que en estranjería playa lloraban las desventuras de su patria que creían muerta para siempre en Villalbar; los que hasta hoy eran considerados como siervos de la gleba, tienen un doble motivo de satisfaccion y regocijo, puesto que en el nuevo Código fundamental se les conceden los sagrados é ilegislables derechos que tanto anhelaban, y por cuyo triunfo no dudaron un momento en sacrificar los objetos mas caros, la vida, la honra, la familia.

Gloria pues á los partidos liberales, que prescindiendo de los principios de escuela, han logrado al fin formar un nuevo Código, donde aparecen en toda su pureza y esplendor los derechos individuales.

Gloria al valiente y generoso pueblo Español que con su noble y leal conducta ha demostrado una vez mas es digno de disfrutar de todas las libertades.

Y Gloria al fin á los ilustres Patriotas que han sabido elaborar un Código digno de un pueblo grande é ilustrado.

Para que su promulgacion adquiera la mayor solemnidad posible, para que tan solemne acto viva como recuerdo perenne en la mente de todos los españoles amantes de la gloria y libertad de su patria, ruego en nombre del Poder Ejecutivo á los Alcaldes populares, á los Voluntarios de la libertad se sirvan nombrar comisiones que los representen, bien en esta Capital, bien en Madrid en las recepciones oficiales y festejos públicos que tendrán lugar en el dia 6.

Lo accidentado de la provincia y lo perentorio del tiempo imposibilitará á los Sres. Alcaldes de presentarse en esta Capital, pero esto no obsta para que en sus respectivas localidades se celebre con la mayor ostentacion posible tan fausto acontecimiento, consignando en una Sesión extraordinaria que celebrará en el mismo dia el municipio, lo que se haya acordado.

No dudo pues en el solo momento que la provincia de Leon, apesar de la penosa situacion en que se encuentra, solemnizará como la que mas la promulgacion del nuevo Código fundamental; así lo espera este Gobierno de provincia.

Leon 3 de Junio de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 186.

Segun se me participa por el Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion, en la noche del 23 al 24 del próximo pasado Mayo algunos hombres cuyo paradero se ignora, forzaron la caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara en el Reino de Italia y robaron los valores y objetos que á continuacion se expresan; por tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren los indicados objetos y caso de ser habidos ponerlos á disposicion de mi autoridad con las seguridades convenientes. Leon 2 de Junio de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius.*

OBJETOS DE PLATA Y ORO.

- Una chapa y un lebrillo de forma oval.
- Un copon.
- Dos platos con pie, uno mas grande que el otro.
- Una naveta.
- Un caldero con hisopo.
- Una cadena de oro, un par de pendientes y dos anillos.
- De 20 á 25 medallas de plata con la efigie del Cardenal Bichierri.
- Un purificador de cobre pintado.
- Una caja de oro, para tabaco que tiene dentro el retrato del Rey de Nápoles Fernando primero y con el mote «Datum verba».
- Diez escudos antiguos.
- Varias placas de plata con las armas del Hospital.
- Un reloj de plata antiguo.
- Varias piezas de plata.
- Treinta y cuatro mil libras en dinero.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 187.

Con objeto de que el ejemplar del Nomenclator que debe existir en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia se, halle conforme con los que respectivamente obran en la Seccion de Estadística, los Sras. Alcaldes remitiran, dentro del término de tercero dia, al Jefe de dicha dependencia el referido ejemplar del Nomenclator, el cual despues de confrontado debidamente, se devolverá á los Ayuntamientos para que definitivamente quede archivado en los mismos Leon 3 de Junio de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius.*

DECRETO

Descando el Ministro que suscribe llevar á todos los servicios dependientes de su direccion el segundo principio de la descentralizacion tan impariosamente reclamado por la opinion pública; y queriendo plantear desde luego el sistema en que está basado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la deliberacion de las Cortes Constituyentes sobre nomenclamiento y separacion de los funcionarios; conformandose con lo propuesto por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar á todos los empleados del ramo de cárceles cuyo sueldo sea menor de 6.000 rs.

El Ministro de la Gobernacion inspirándose en los amplios principios liberales que profesa, hubiera revestido tambien á sus delegados en las provincias de la misma facultad respecto de los empleados del expresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar á su propósito porque seria un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideracion á las sencillas razones expuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos anuales, responderá de aqui en adelante á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo ménos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos analogos, el haberlo servido antes con celo e inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la conduccion de casado.

Art. 3.º Los empleados de cárceles á que las anteriores bases se refieren, así como los actuales que no obrados por la Direccion se encuentran desempeñando sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados á otros

puestos, ni declarados cesantes y suspensos por los respectivos Gobernadores sino en virtud de expediente gubernativo en el que aparezca probada la falta de cumplimiento, ó el motivo que haga necesaria su remocion, siempre oупero con audiencia del interesado.

Art. 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoria de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aqui, de la libre provision del Gobierno, pero con sujecion estricta á las cláusulas anteriormente fijadas.

Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, *Prixedes Mateo Sagasta.*

Gaceta del 1.º de Junio.—Núm. 151.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre los suprimidos Tribunales de Comercio de las plazas de Barcelona y Málaga acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. José Sadó sobre pago de cupones de obligaciones de la misma:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Málaga en 28 de Noviembre de 1862 D. Jorge Lorig, Director gerente de la Sociedad anónima *Ferrocarril de Córdoba á Málaga*, obligó á la Sociedad al pago de 27.647 obligaciones de que constaba la primera emision, hipotecando especialmente á la seguridad y pago del principal é intereses del camino ferro-carril de Córdoba á Málaga, sus bienes raíces y semovientes, fábricas, existencias de material fijo y móvil, y cuanto mas la perteneciera por cualquier concepto, de cuya escritura se tomó razon en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Resultando que las obligaciones á que la anterior escritura se refiere se emitieron en 6 de Junio de 1862 por el capital de 1.000 rs. cada una con interés anual de 57 rs., pagaderos por semestres en Málaga, Madrid, Barcelona y París:

Resultando que en 7 de Marzo de 1867 D. José Sadó acudió al Tribunal de Comercio de Barcelona demandando á la Sociedad

titulada *Ferrocarril de Córdoba á Málaga*, establecida en esta última ciudad, para que le pagase 91 escudos 200 milésimas, importe de 32 cupones de obligaciones emitidas por la misma y pidió que para la citacion de la sociedad ó representante de la Sociedad se librara exhorto al Tribunal de Comercio de Málaga:

Resultando que acreditado por Sadó haber intentado acto de conciliacion con el Director gerente de la Sociedad demandada ante un Juez de paz de Málaga, el Tribunal de Comercio de Barcelona admitió la demanda y señaló día para la celebracion del juicio verbal, librando el correspondiente exhorto al Tribunal de Comercio de Málaga para la citacion de la Sociedad demandada:

Resultando que citado en forma D. Jorge Lorig, acudió á dicho Tribunal de Comercio de Málaga á fin de que requiriese de inhibicion al de Barcelona; como así lo hizo, teniendo en consideracion para ello que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1848 las sociedades anónimas que tienen por objeto la construccion y explotacion de ferro-carriles son de naturaleza mercantil: que la cantidad que se reclama por Sadó es por importe de varios cupones, que por su indole especial envuelve una idea de lucro; y que si bien en órden de competencia por el fuero personal se cita á la persona del demandado, en el real debe estarse á la cosa que se demanda ó á la naturaleza del contrato sobre que se intenta cualquier reclamacion judicial:

Resultando que el Tribunal de Comercio de Barcelona, negándose á la inhibicion requerida por el de Málaga, se fundó para sostener su competencia en que Sadó como obligacionista habia intentado la accion personal que nace de la promesa de pago que le tiene hecha la Sociedad del ferro-carril, segun la que debió satisfacerle á su vencimiento los cupones que reclama, que estos son pagaderos en Barcelona, Madrid y Málaga segun en ellos se expresa, y Sadó tenia la eleccion para deducir la demanda ante los Tribunales de cualquiera de aque-

Los puntos: que para determinar la competencia de jurisdicción por el ejercicio de una acción personal se ha de atender lo primero al lugar en que la obligación debe cumplirse, y en el caso de consistir esta en el pago de alguna cantidad se entiende por lugar del cumplimiento de la misma aquel en que la cantidad debe ser entregada ó recibida; y que así está declarado por sentencias de este Tribunal Supremo de 23 de Julio de 1869 y 14 de Diciembre de 1861:

Y resultando que para la decisión del conflicto jurisdiccional uno y otro Tribunal elevaron á este Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es juez competente para conocer de los juicios en que se deduzcan acciones personales, en primer lugar el del punto en que la obligación deba cumplirse:

Considerando que la acción intentada por Sado es personal, como nacida de la promesa del pago de los cupones hecha por la Sociedad *Ferrocarril de Córdoba á Málaga*, que resulta de las obligaciones por ella emitidas y escritura social de 28 de Noviembre de 1862:

Considerando que la plaza de Barcelona es una de las designadas en las obligaciones para efectuar el pago de los referidos cupones segun en los títulos de las mismas se consigna, siendo por consecuencia potestativo en Sado preferida á las demás:

Considerando, por tanto, que ha obrado con arreglo á la ley del procedimiento promoviendo el juicio ante el suprimido Tribunal de Comercio de la expresada ciudad, y continuándolo despues del decreto de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros ante el correspondiente juzgado de primera instancia en que aquel se refundió;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia en favor del referido Juzgado de la ciudad de Barcelona, al que se

remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Sales. — Manuel Maria de Buzalido. — Antonio Gutierrez de los Rios

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Mayo de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda; de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que próximamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

Diócesis de Astorga.

117000 D. Pedro Martinez.

Diócesis de Leon.

117010 D. Francisco la Puerta.
117013 D. Ezequiel Marcos.
117014 D. Donato Rodriguez.
117015 D. Marcos Romo.

Idem de Astorga.

117021 D. Andrés Arias.

Idem de Leon.

117024 D. Bernabé Renedo.

Madrid 20 de Marzo de 1869. — El Secretario, José Maria Maury. V.º B.º — El Director general, Presidente, Haredia.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Se presentarán en este Gobierno militar á recoger unos documentos que les interesa, D. Felipe y D. Santiago Rodriguez tíos carnales del soldado fallecido del Batallon de Cazadores de Citanña, Angel Rodriguez y Rodriguez.

Leon 1.º de Junio de 1869. — El Gobernador militar, Coloman Castañón.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia de Villares de Orvigo.

Habiéndose ausentado de este pueblo Domingo Garcia Perez, cuyas señas se expresan á continuación, dejando á su muger en el mayor abandono, ruego á las autoridades así civiles como militares del punto en que se halle, se sirvan detenerlo, poniéndolo á disposicion de esta Alcaldia por tránsito de justicia. Villares de Orvigo Mayo 30 de 1869. — Prudencio Rodriguez.

SEÑAS.

Edad 52 años, estatura 5 pies, cara redonda, color bueno, barba poblada, pelo canoso, ojos castaños, nariz afilada; viste á estilo del país con calzón de frisa, chaleco de estamilla azul con ribetes y vueltas encarnadas, faja encarnada de paño de damas, chaqueta de paño rojo, sombrero chambrero, medias de lana negra y zapatos bajos.

Alcaldia constitucional de Soto y Amio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este municipio, de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito, la que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribucion

por el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los terratenientes y contribuyentes así vecinos como forasteros, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 9 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en cuyos dias se oirán todas las reclamaciones que se presenten por los interesados; pero una vez espirado el término que vá señalado no serán atendidas parádoles el perjuicio consiguiente.

Soto y Amio 28 de Mayo de 1869. — Antonio del Paeyo.

Alcaldia constitucional de Sañices del Rio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término señalado, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Sañices del Rio 30 de Mayo de 1869. — El Alcalde, Andrés Garcia.

Alcaldia constitucional de Villaselán.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que este documento permanecerá por término de 10 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo veri-

liquen les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. Villaseñán 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Mariano Taranilla.—El Secretario, Francisco Cuevas.

Alcaldia popular de Boñar.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pasado dicho plazo no serán oídas. Boñar 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, P. A.—Gregorio Martinez.

Alcaldia popular de Villadangos.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento permanecerá espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que usen de su derecho los que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo les parará perjuicio. Villadangos 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Ordás.

Alcaldia popular de Cacabelos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico de 1869 al 70, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden los interesados deducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado no serán oídas y les parará el perjuicio. Cacabelos Mayo 20 de 1869.—El Alcalde, Francisco Uceda.—P. S. M.—Serafin Cela, Secretario.

Alcaldia popular de Fuentes de Carbajal.

Terminados por la Junta peccional los trabajos de rectificacion base para el repartimiento territorial de 1869 á 1870, se hace saber que el cuaderno de utilidades se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para los que quieran usar del derecho que la ley concede, lo verifiquen en dicho término, en la inteligencia que trascurrido que sea se girará el repartimiento y no serán oídas sus reclamaciones. Fuentes de Carbajal Mayo 26 de 1869.—El Alcalde, Braulio Rodriguez.

Ayuntamiento popular de La Majka.

Terminada la rectificacion del repartimiento de inmuebles, cul-

tivo y ganaderia del año económico de 1869 á 1870, permanecorán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros se presenten á hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho periodo no tendrán opcion á ello. La Majka 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.

Alcaldia popular del Ayuntamiento de Villabraz.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1869 al 70, se hace saber á todos los contribuyentes, que dicho dueñamiento estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán atendidas parándose el perjuicio que haya lugar. Villabraz y Mayo 30 de 1869.—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Cándido Barrientos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Maria Martin y Rodriguez cesante de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, ha establecido, una agencia en la Corte en la que se despacharán con la mayor asiduidad cuantos negocios se le encomienden en las oficinas civiles militares y eclesiásticas y muy especialmente

te para la conversion de las inscripciones que los pueblos tienen del 80 por 100 de sus Propios en títulos al portador.

Los que deseen encomendarle sus asuntos pueden dirigirse á esta imprenta ó á Madrid á dicho Señor calle de la Justa núm. 30 principal izquierda.

LA MINERIA.

DE FRENTE Á LA PROPIEDAD TERRITORIAL.

Folleto impugna las Bases para nueva ley de minas contenidas en el decreto publicado en la Gaceta de 1.º de Enero del corriente año, con insercion íntegra, del expresado decreto, y su preámbulo por D. Ignacio Gomez de Salazar.

PUNTOS DE VENTA.

MADRID.—A cuatro reales en la Administracion de *La Discusion*, calle de Manzana núm. 14.

En la libreria de Baylli-Bulliere, plaza de Topete (antes de Santa Ana). Id. de la viuda de Viquez é hijos, calle Ancha de San Bernardo, número 17.

Almacén de papel, calle del Meson de Paredes, núm. 7.

Calle de Santa Agueda, núm. 2, prol. imprenta.

Id. de la Farmacia, núm. 8, encuadernacion de Moraga.

En la Administracion de *El Eco de España*, calle de S. Marcos núm. 27.

PROVINCIAS.—A cuatro reales y medio en las principales librerías, y en León en la de Miñon.